

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando hayz persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 octubre 1917).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 25 de junio del corriente año.

Dado en Palacio, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitán General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Marina Vega,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 19 octubre 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: El Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros en su artículo 45 reconoce el derecho al reintegro total de las cantidades ahorradas a favor de los causahabientes de un titular después de la muerte de éste, ordenando que la justificación de su derecho, tratándose de sucesión intestada, podrá efectuarse mediante información hecha por el Juzgado municipal con la deposición de dos testigos vecinos y que conocieran al causante cuando el capital ahorrado no exceda de 500 pesetas, o aun excediendo, no pase del límite hasta el que la Caja abona interés, siempre que se trate de herederos en línea recta ascendente o descendente.

La experiencia ha demostrado que en la Caja Postal que admite imposiciones desde una peseta, son muchos los titulares de libreta que consignan sus modestísimos ahorros, y al fallecer aparecen saldos a favor de los mismos por valor de 200, de 100 y de 50 pesetas y aun algunas en cantidad más pequeña,

El gasto que para los herederos representan los honorarios del Juzgado en estos casos absorbe una gran parte, sino la totalidad de lo ahorrado, motivando este hecho constantes quejas que redundan en desprestigio de insitución tan beneficiosa para la vida nacional, por lo mismo que tales quejas se apoyan en un fundamento serio que forzosamente ha de ser reconocido.

En casos análogos, por tratarse de fondos en poder del Tesoro público, como lo están los procedentes de imposiciones en la Caja Postal, se acudió al recurso de admitir informaciones administrativas en justificación del derecho de los causahabientes, consignándose así de modo expreso en el artículo 52 del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891. No hay motivo para negar a los herederos de titulares de cartillas, con ciertas limitaciones, lo que sin limitación alguna está concedido a los sucesores directos, hermanos y viudas sin hijos de los perceptores de haberes, y concediendo ese beneficio, además de afirmar el crédito de la Caja Postal, que forzosamente ha de estar en razón directa de las facilidades que sin merma de los intereses públicos se concedan para el reintegro de lo ahorrado, se soluciona de modo equitativo y conforme al espíritu de la base legal de 1909, un problema que cada vez ha de presentarse con mayor intensidad, puesto que el desarrollo y multiplicación de las operaciones de la Caja excede a los cálculos más optimistas.

Fundando en estas consideraciones, a propuesaa del Consejo de Administración de dicho organismo, y de conformidad con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de octubre de 1917.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los herederos abintestato de titulares de libretas de la Caja Postal de Ahorros, cuando el capital consignado en las mismas no exceda de 250 pesetas, podrán justificar su derecho mediante la presentación de los documentos siguientes.

1.º Certificación del acta de defunción del titular, que deberá expedirse en la forma que previene la base 10 de la ley de 14 de junio de 1909 en su apartado m.)

2.º Certificación del Registro general de actos de última voluntad.

3.º Información testifical administrativa practicada ante los Alcaldes en los pueblos o ante los Interventores de las Administraciones principales de Correos en las capitales de provincias.

Art. 2.º Antes de acordarse estos reintegros se oirá el dictamen del Abogado del Estado.

Dado en San Sebastián, a ocho de octubre de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 17 octubre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles. — Multas.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.:

Resultando que en el día 29 de junio último, en la estación de Casetas, ocurrió un choque del tren del Norte, núm. 1.151, con tres vagones de cola del tren especial de mercancías de M. Z. A., descarrilando totalmente la máquina de aquél y vagones de éste, interceptando la circulación de trenes durante dos horas:

Resultando que dicho siniestro fué debido, no a fuerza mayor, sino exclusivamente, a falta de cuidado por parte de algunos agentes de la Compañía en la colocación de los vagones, toda vez que expresa en su

informe que ha impuesto el debido correctivo a los agentes responsables:

Resultando que por la Jefatura de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, de conformidad con el informe del Sr. Ingeniero de caminos, encargado de la inspección de la línea, se propone la imposición de 250 pesetas de multa a la Compañía de M. Z. A. por el referido choque:

Resultando que en el expediente se han guardado las prescripciones legales:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, las Compañías son subsidiariamente responsables de las faltas cometidas por sus empleados:

Considerando que la concesión de las administrativas corresponde a los Gobernadores civiles y en el caso que motiva el expediente que se informe, resulta justificado que el choque fué debido a descuido por parte de empleados de la Compañía;

Este Gobierno civil, con fecha 9 del mes actual, de conformidad con lo informado por la Comisión Provincial en 29 del mes próximo pasado, ha acordado imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, como propone el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica-administrativa de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de junio último.

Zaragoza, 10 de octubre de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CANO DE RUEDA.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Habiéndose recibido en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación los recibos de la suscripción a la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al cuarto trimestre del actual año, se hace público para conocimiento de los interesados que se abre el cobro de los mismos desde el día de la fecha al 15 de noviembre próximo en aquella dependencia, de diez a doce de la mañana; transcurridos los cuales se hará cargo de ellos el Recaudador de Contribuciones para su cobro por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo a la Real orden de 15 de febrero de 1889 y artículo 13 de la Recaudación para el servicio de Redacción y Administración de la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 19 de octubre de 1917.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Se abre concurso para la confección de diez y seis trajes de uniforme y sus gorras con destino al personal de camineros y jardinería, sujetándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado de Montes de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undécima, a las que se acompañará la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, siendo admitidos en el citado Negociado hasta las trece horas del día cinco de noviembre próximo.

Zaragoza, 18 de octubre de 1917.—El Presidente de la Comisión, E. Laguna.

Hasta las trece del día cinco de noviembre próximo se admiten proposiciones en este Negociado para el arriendo de la casa denominada de las Palmeras, en el Cabezo de Buenavista, por el precio de 500 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho Negociado durante las horas hábiles de oficina.
Zaragoza, 18 de octubre de 1917. — El Presidente, E. Laguna.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de noviembre próximo, a las once horas, en la Casa-Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo preceptuado en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.
Zaragoza, 19 de octubre de 1917. — El primer Jefe, José Fernández Gil.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con sujeción al Real decreto de 25 de junio de 1875 y a lo que se dispone en el de 13 de marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección o tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, o haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza a las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 18 de octubre de 1917. — El Rector, Ricardo Boyo Villanova.

SECCION SEXTA

Abanto.

El presupuesto municipal ordinario formado para 1918, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde mañana hasta el día 1.º del próximo noviembre, ambos inclusive, con el fin de que pueda ser examinado y presentar reclamación.

Abanto, a 17 de octubre de 1917. — El Alcalde, Andrés Marco.

Boquiñeni.

Teniendo acordado este Ayuntamiento y Junta municipal la confección del reparto substitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1918, y con el fin de que la Junta de evaluación pueda conocer la utilidad imponible de cada contribuyente, por el presente se invita y requiere a todos los propietarios, industriales, vecinos y forasteros

que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal, o las que se produzcan en él, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de cuantas rentas o utilidades obtengan a este término municipal, de cualquier clase, naturaleza y procedencia que sean.

Los propietarios, tanto vecinos como hacendados forasteros, manifestarán en sus declaraciones, quiénes sean sus colonos, arrendatarios o aparceros y renta que cada uno satisfaga, para imponer a éstos la cuota que les corresponda; advirtiendo que si dejaren de presentar las declaraciones que se interesan, dentro del citado plazo, se les tendrá por conformes con las utilidades que la Junta de evaluación les señale, sin derecho a reclamación alguna.

Boquiñeni, a 18 de octubre de 1917. — El Alcalde, Serafín Matute.

Bujaraloz.

Por espacio de ocho días permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial para el año próximo de 1918, al objeto de oír reclamaciones de los que se consideren agraviados.

Bujaraloz, 17 de octubre de 1917. — El Alcalde, Ambrosio Florenza.

Bureta.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, creada recientemente por Real orden de 2 del que cursa, se halla vacante, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días.

Bureta, 15 de octubre de 1917. — El Alcalde, Santos Martínez.

Epila.

Formado el repartimiento de la contribución territorial, girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1918, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Epila, a 18 de octubre de 1917. — El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

D. Emilio Puerta García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila;

Certifico: Que al folio cuarenta y dos del libro de actas de sesiones que celebra esta Corporación en el año corriente, se encuentra la del día 7 del actual, en la que, y entre otros, está el siguiente acuerdo:

«Acto continuo la Presidencia expuso, que próxima la renovación bienal de Concejales y de conformidad con lo que dispone la Real orden de 30 de septiembre de 1913, el Ayuntamiento debía proceder en esta sesión a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal referida, cumpliendo así lo prevenido en el art. 45 de la ley Orgánica Municipal; y a tales efectos hizo constar, que en la renovación anterior se procedió a la elección de seis Concejales, o sea tres por cada uno de los dos Distritos en que está dividido este término municipal, y procediendo de la renovación de 1913, anterior a la expresada los otros seis Concejales, de los doce de que se compone esta Corporación, las vacantes que éstos producen son por tanto ordinarias, y en tal sentido debe ocuparse la Corporación de la declaración de las mismas en la forma que es dicha. Vista por el Ayuntamiento la proposición de la Presidencia y después de consultados con detenimiento los expedientes electorales relativos a las dos renovaciones últimas, sin discusión y por unanimidad se acordó declarar seis las vacantes ordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, o sean tres por cada uno de los dos Distritos en que está dividido este término municipal y las cuales se hallan ocupadas en la actualidad por los Sres. Concejales D. Agustín González Brasé, D. Juan Urcola Pasamar y D. Hilarión Sanz Bernad, del primer Distrito, y D. José Romanos Ruiz, D. Desiderio Ondiviela Sanz y D. Manuel Rodríguez López, por el segundo, procedentes todos de la renovación expresada de 1913, y por tanto, declaró que las seis vacantes ordinarias expresadas servirán de base para la elección de Concejales próxima, practicándose ésta para cubrir tres vacantes por cada uno de los dos distritos, o sean seis vacantes a cubrir declaradas ordinarias en este distrito municipal y que di

este acuerdo se remita certificación literal al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Concuerda bien y fielmente con el particular de su referencia, al que en caso necesario me remito. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente, en cumplimiento y a los efectos del acuerdo a que la misma se refiere, la cual visa y sella el Sr. Alcalde, en Epila, a siete de octubre de mil novecientos diez y siete. —Emilio Puerta.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

Escó.

Formada la matrícula industrial para el año próximo de 1918, se halla expuesta al público, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Escó, 16 de octubre de 1917. — El Alcalde, P. O., Marcellino Casado.

Figueruelas.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyos plazos podrán ser examinados ambos documentos por los interesados y se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Figueruelas, 17 de octubre de 1917. — El Alcalde, Faustino Castán.

Fuentes de Ebro.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados, los documentos tributarios formados para el año 1918, siguientes:

Reparto de rústica y lista cobratoria del de urbana, por ocho días.

Padrón de cédulas personales, por quince días.

Fuentes de Ebro, 18 de octubre de 1917.—El Alcalde, Alejandro Viamonte.

Gotor.

D. Antonio Cotela Almenara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gotor;

Certifico: Que al folio 60 del libro de actas de sesiones que en el corriente año celebra dicho Ayuntamiento, se halla la de 7 de octubre, conteniendo, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Seguidamente se pusieron de manifiesto a la Corporación los antecedentes relacionados con las renovaciones últimas de este Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección conforme al art. 45 de la ley Municipal y más principalmente lo mandado en las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, de cuyo contenido quedaron enterados los Sres. Concejales mediante lectura que se dió a las mismas;

Vistos los expresados antecedentes, el Ayuntamiento acordó declarar cuatro vacantes, producidas por los Concejales D. Apolonio Rubio Saldaña, D. Manuel López Saldaña, D. Juan Gaspar Martínez y D. Jacinto Roy Marín, todas ellas ordinarias.

Acto seguido se acordó librar y remitir copia certificada de este acuerdo al Señor Gobernador civil de la provincia, como está mandado».

Así resulta del libro de actas a que al principio me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Gotor, a 8 de octubre de 1917.—El Secretario, Antonio Cotela.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago López.

Grisel.

D. Enrique Martínez y García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Grisel;

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Corporación en el corriente año, se encuentra la ordinaria del día veintinueve de septiembre último, con el particular siguiente:

«Por el Sr. Presidente se hizo saber que con arreglo a las Reales órdenes dictadas sobre la renovación de Concejales, según dispone al mismo efecto la ley Municipal vigente y demás disposiciones referentes al mismo fin: constando este Ayuntamiento de seis, y procedentes D. José Villarroya Ramírez y D. Juan Bailo Tejero de la elección de 1913, a quienes corresponde cesar con uno de los cuatro elegidos en 1915, se hacía preciso un sorteo entre los cuatro últimos. En su vista, los señores Concejales todos presentes, acordaron por unanimidad se llevase a efecto el sor-

teo mencionado que, verificado, dió por resultado haber correspondido cesar, de los cuatro señores mencionados, a don Francisco Ramírez Magallón, que con los del bienio anterior, D. José Villarroya y D. Juan Bailo, forman las tres vacantes ordinarias a cubrir en las próximas elecciones de Concejales en este término municipal, no habiendo por lo tanto ninguna extraordinaria».

Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Grisel, a seis de octubre de mil novecientos diez y siete. — Enrique Martínez.— V.º B.º— El Alcalde, Miguel Ramírez.

Montón.

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año 1918, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Montón, a 17 de octubre de 1917.—El Alcalde Máximo Giménez.

Navardún.

En la secretaría del Ayuntamiento y por plazo reglamentario, quedan expuestos los documentos siguientes a los efectos de examen y reclamación por cuantos lo deseen y se consideren agraviados:

Padrón de industrial para 1918.

Listas de vecinos y hacendados forasteros que en su concepto de contribuyentes en este distrito municipal han de figurar en el próximo repartimiento general substitutivo de los consumos y para salvar el déficit del presupuesto municipal, dividida en secciones y de las que han de elegirse los Síndicos repartidores.

—Requiero por el presente a todos los vecinos propietarios e industriales, así como a los forasteros que conforme a vigentes disposiciones vienen obligados a tributar en este distrito respecto del substitutivo y general conforme al art. 136 de la ley Municipal, presenten por todo el mes actual, en esta secretaría municipal, relación jurada de utilidades, bien entendido que en otro caso, se procederá a su valuación por la Junta con los datos existentes y otros que se aporten.

Navardún, 15 de octubre de 1917. — El Alcalde, Alejandro Remón.

Santa Cruz de Moncayo.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Padrón de la contribución industrial, para el año de 1918.

La matrícula industrial, para el mismo año; ambos documentos por ocho días.

Santa Cruz de Moncayo, 17 de octubre de 1917. — El Alcalde, Miguel Berges.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 11 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Coso, núm. 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó el 30 de septiembre último, y proceder a la renovación estatutaria del Consejo de Administración.

Según el artículo 13 de nuestros Estatutos, tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los que posean: de 20 acciones en adelante de la serie A.; 10 o más de la serie B.; o de las Preferentes, y para ejecutarlo, deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o los resguardos correspondientes, de tenerlas en algún establecimiento de crédito, tres días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Los accionistas que posean menor número de acciones que el expresado en este mismo artículo, podrán reunirse hasta alcanzar el número estipulado de acciones y autorizar a uno de ellos que reúna las demás condiciones que exigen nuestros Estatutos, para asistir a las sesiones.

Zaragoza, 20 de octubre de 1917.—El Consejero Delegado, P. P., C. Guallar.

Imprenta del Hospicio.